

Lineamientos para el Servicio de Internet

FUNDAMENTOS

La Universidad Politécnica de Juventino Rosas proporciona el servicio de internet para facilitar todas las tareas académicas y administrativas que se desarrollan en sus instalaciones y como herramienta para fomentar la investigación en el alumnado. Con ello se eleva la productividad y competitividad de nuestras actividades institucionales.

Por la naturaleza de esta herramienta y sus diversos componentes, en base a la premisa de que este servicio debe servir para los fines institucionales académicos y administrativos, y buscando optimizar su rendimiento, la Universidad a través de la Rectoría y su Consejo de Calidad, en base a las facultades que les otorgan los Artículos 30 fracciones IV y VII, y 34 fracciones I, II y V, del Decreto No. 119, de Creación de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, ha decidido establecer el presente lineamiento. Será revisado al menos una vez cada 2 años, y actualizado cuando se considere necesario.

La Universidad, mediante sus autoridades y órganos mencionados en este lineamiento, dará seguimiento y ejecutará las acciones que en él se establecen.

GENERALIDADES

Artículo Primero.- El presente Lineamiento define las políticas de uso del servicio de Internet, involucrando los equipos de cómputo propiedad de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, así como los equipos propiedad de alumnos, docentes, administrativos y visitantes que utilicen el servicio de internet que ofrece la Institución (Internet Institucional); además puntualiza las responsabilidades, los usos prohibidos y las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo Segundo.-Toda persona admitida como usuario deberá apegarse al presente Lineamiento de Servicio de Internet, puesto que se considera no un derecho sino un privilegio.

Artículo Tercero.- Los usuarios admitidos deberán recibir copia del presente Lineamiento, y firmarán un compromiso de respetarlo y cumplir sus normas.

Artículo Cuarto.-Todo usuario deberá registrar su equipo personal y se le asignará una puerta de enlace (Gateway) y dirección IP, las cuales no podrán modificar sin la autorización respectiva del Encargado de Sistemas de la UPJR.

Artículo Quinto.-El servicio de internet institucional no tendrá un costo añadido, por lo que cualquier abuso, uso inapropiado o prohibido, tendrán como consecuencia la pérdida del privilegio, y si lo amerita, por la gravedad, incluso una sanción reglamentaria.



LOS FINES DEL INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo Sexto.-El uso de Internet es exclusivamente para fines institucionales y académicos, como los que se enumeran enseguida:

- I. Internet es una herramienta que permite a todos los usuarios de la institución complementar sus labores académicas y de investigación;
- II. Potencia el desarrollo del trabajo administrativo, mediante el manejo de sus diversos componentes y enlaces, lo cual permite el manejo de información y favorece la toma de mejores decisiones;
- III. Amplía el entorno de aprendizaje más allá del aula, al posibilitar la consulta en línea de muchas fuentes de información;
- IV. Estimula el uso de formas nuevas y distintas de aprender y de construir aprendizajes;
- V. Permite al usuario mantenerse al día en los cambios tecnológicos; y
- VI. Facilita la transmisión rápida de información aprovechando la infraestructura de comunicaciones.

Artículo Séptimo.- Se establecerá una comisión técnica consultiva con personal altamente calificado de la Universidad para mantener el enfoque de esta herramienta, para hacer análisis y propuestas para su operación óptima, para promover mejoras cualitativas y recomendar las mejores decisiones técnicas que permitan escalar tecnológicamente. Esta comisión sesionará siempre que el Rector la convoque y la presida en el marco del Consejo de Calidad.

RESPONSABILIDAD DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE USO

Artículo Octavo.- La responsabilidad de que la red de internet funcione adecuadamente corresponde al Encargado de Sistemas.

Artículo Noveno.-Corresponde al Encargado de Sistemas capacitar y asesorar a los usuarios para un aprovechamiento óptimo del servicio de internet.

Artículo 10º.-El acceso a sitios especiales de tipo académico así como la descarga de archivos, lo cual puede saturar la red, queda supeditado a los tiempos y mecanismos que establezca el Encargado de Sistemas.

Artículo 11º.-La autorización de un usuario para lo mencionado en el artículo anterior, corresponde a su jefe inmediato ante el Encargado de Sistemas.

Artículo 12º.-El responsable de Sistemas tiene la facultad para desarrollar e implementar medidas que permitan monitorear y analizar el tráfico en la red, con el fin de detectar usuarios que hagan mal uso del servicio.

Artículo 13º.-También corresponde al Encargado de Sistemas la facultad de restringir el acceso de forma automática a usuarios que abran sitios considerados como no deseables o prohibidos, que lleven a cabo acciones que saturan la red, que afecten los sistemas institucionales, y en general a quien atente contra las normas descritas en el presente reglamento.

Artículo 14º.-Deberá comunicarse al departamento de Sistemas cualquier deficiencia o funcionamiento anómalo que se observe, a fin de que sea resuelto y optimizada la operación.

RECOMENDACIONES DE USO Y ACCESO CONTROLADO

Artículo 15º.- Se deberá evitar el uso de internet cuando los sitios y actividades tengan un alto riesgo de saturar el ancho de banda, como en los siguientes casos:

- I. Uso de software de descarga punto a punto (P2P), para descargar música o video por medio de programas como KaZza, Ares, LimeWire, Morpheus, GNUTella, Emule, Amule, Pando, etc., (incluidos programas gestores de Descargas);
- II. Se recomienda al usuario utilizar el menor número de instancias posibles del navegador Web (Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome, Opera, etc.) de manera simultánea, de igual manera cerrar todas las ventanas si es que no se está utilizando el servicio; y
- III. Es responsabilidad del usuario verificar que los archivos que se descarguen a la computadora estén libres de virus.

Artículo 16º.-En el caso de necesitar alguien alguna descarga específica, servicio de radio, televisión y/o video a través de Internet con fines pedagógicos y didácticos, deberá contar con la aprobación de su director de área, y en base a eso se le indicará por medio del Encargado de Sistemas el horario más apropiado para dicha actividad, según se establece en los Artículos 10 y 11.

LOS USOS PROHIBIDOS DEL SERVICIO

Artículo 17º.-Queda estrictamente prohibido transmitir material que atente o violente normas de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, de la Coordinación de Universidades Politécnicas, de la SEP, de los Estados Unidos Mexicanos o normas internacionales, incluyendo protección a derechos de autor, amenazas, material impúdico o información catalogada como privada o confidencial. Se consideran en particular los siguientes casos:



- I. Queda estrictamente prohibido el acceso a sitios de contenido pornográfico o cualquier material explícito considerado como obsceno;
- II. Está prohibido el uso de Internet para acceder a juegos de entretenimiento en línea; y
- III. El usuario no debe acceder a servicios de radio y televisión por Internet, teniendo como fin principal el entretenimiento.

Artículo 18º.- Queda estrictamente prohibido el uso del servicio para causar daño o perjuicio (hacking) a la seguridad o integridad de sistemas o equipos de la Universidad o de alguna empresa, institución o particular conectados a Internet o la Intranet.

- I. Está prohibido diseminar cualquier programa dañino como virus, gusanos, troyanos, spywares, malwares, etc.
- II. Está prohibido cualquier tipo de software o programa utilizado para robo de información, ya sea mediante phishing, keyloggers, etc.
- III. De igual forma queda prohibido el uso de ingeniería social para los fines contemplados en este artículo.
- IV. Queda expresamente prohibido congestionar intencionalmente enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos mediante programas diseñados para tal fin.

Artículo 19º.- Queda estrictamente prohibido el uso de lenguaje ofensivo, vulgar, obsceno y cuestionable en conversaciones mediante sitios de chat, programas de mensajería instantánea y voz sobre internet. Dichos sitios y aplicaciones sólo deben ser usados en concordancia con la naturaleza de la Universidad, definida mediante su correspondiente Filosofía y Plan Estratégico de Desarrollo.

Artículo 20º.- Se considera inaceptable el uso del Internet institucional para actividades comerciales, o para hacer propaganda política y religiosa.

Artículo 21º.- Al detectar a un usuario transmitiendo o bajando material prohibido, así como infringiendo las normas señaladas, se suspenderá en automático el servicio. Después de la revisión del caso por la comisión correspondiente, se determinará la sanción y duración de la suspensión del servicio.

LAS SANCIONES

Artículo 22º.- La violación a las normas descritas pueden ameritar sanciones que van desde una amonestación a la cancelación temporal o definitiva del servicio, o incluso la denuncia formal ante el ministerio público y la pérdida del empleo tratándose de un trabajador, si la gravedad es alta.

Artículo 23º.- Según corresponda a cada usuario, las sanciones que se apliquen serán conforme a su estatus en la Universidad (alumnos, trabajadores académicos, administrativos y técnicos), así como a los reglamentos que corresponden en cada caso.

Artículo 24º.-En algunos de los casos no previstos, dependiendo de la gravedad de la acción, se analizará por la Comisión Dictaminadora y se adoptarán las medidas que se consideren pertinentes.

Artículo 25º.-La Comisión Dictaminadora aplicará las sanciones correspondientes a cada caso, sin apelación alguna.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 26º.-La Comisión estará integrada por el Rector, quien la presidirá, el Secretario Académico, el Encargado de Sistemas. Ocasionalmente podrá invitarse a las personas que se considere conveniente, según el caso.

Artículo 27º.-Esta Comisión Dictaminadora se reunirá siempre que se presente un asunto especial que amerite una sanción, convocada por el Rector.

Artículo 28º.-La Comisión analizará las pruebas y gravedad del caso, así como los reglamentos aplicables, y emitirá el dictamen de sanción correspondiente, el cual será inapelable.

Artículo 29º.-Bajo la responsabilidad del Encargado de Sistemas se guardarán los expedientes revisados y dictaminados por la Comisión.

Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. 9 de Julio de 2010.

FIRMAS DE APROBACIÓN DEL CONSEJO DE CALIDAD

Dr. Fernando Gutiérrez Godínez
Rector

Ing. Ma. De Lourdes Tiburcio Sánchez
Secretaria Académica



L.C. Mauro Jesús Manríquez Salas
Secretario Administrativo



Lic. Joel Curtidor Santana
Profesor de la Licenciatura en Gestión de Pymes



Ing. Arnulfo Pérez Pérez
Profesor de la Ingeniería en Procesos de
Manufactura



Ing. Rebeca Eugenia Aguilar Durón
Profesora de la Ingeniería en Telemática



Ing. José Merced Martínez Vázquez
Profesor de la Ingeniería en Metalúrgica



Ing. Simón Mendoza Arredondo
Profesor de la Ingeniería en Plásticos

